JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 73 99
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

11 julio de 2022

PROCESO:	Ordinario Laboral (pensión de sobrevivientes)
DEMANDANTE:	BLANCA NUBIA JARAMILLLO CARDONA
INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM	MARIA BELEN TORRES BUSTAMANTE
DEMANDADA:	COLPENSIONES
RADICADO:	05001310500**2018**000**44**00
ASUNTO:	IMPULSO PROCESAL
LINK PROCESO	05001310500220180004400 D

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observan las siguientes actuaciones:

1. Se presenta demanda por parte de la señora Blanca Nubia Jaramillo Cardona y se vincula a la señora María Belén Torres Bustamante como interviniente ad excludendum en contra de Colpensiones, con el fin de obtener el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente, por el fallecimiento del señor Humberto Arboleda Arango. (obrante en secuencia 03, 04, 15, 16, 20 expediente digital)

2. Mediante auto de 02 de febrero de 2018 se admite la demanda, posteriormente en auto del 11 de julio de 2018 se admite la demanda de la señora María Belén Torres Bustamante en calidad de interviniente ad excludendum. (obrante en secuencia 05, 19 expediente digital)

D-C

3. Realizadas las notificaciones personales, da contestación a la demanda Colpensiones (obrante en secuencia 12, 14, 21 expediente digital)

4. Mediante auto del 18 de septiembre de 2018, señala fecha para celebrar audiencia de ART 77 Y 80 CPL, en dicha audiencia se decretó pruebas y se libró comisión los jueces laborales del circuito de Manizales-Caldas, a fin de que se tome la prueba testimonial al Señor CARLOS MARIO ARBOLEDA RAMIREZ, hijo del causante. (obrante en secuencia 12, 14, 21 expediente digital)

5. Mediante auto del 18 de febrero de 2019, según lo manifestado por el apoderado de la Interviniente excluyente se dispone designar perito grafólogo, a fin de que certifique la autenticidad de la firma del señor Humberto Arboleda en los contratos de arrendamiento AC N° 769440 y AC N° 787955 (obrante en secuencia 28 expediente digital)

6. Mediante audiencia el 18 de junio 2019, Se recibe la declaración del perito grafólogo Jaime Enrique López Monsalve, se practica el interrogatorio de parte a las señoras Blanca Nubia Jaramillo Cardona y María Belén Torres Bustamante, se decreta de oficio ordenarle a Migración Colombia que remita al despacho todas las salidas e ingresos a Colombia de la señora María Belén torres Bustamante y salidas e ingresos de Colombia que en vida tuvo el señor Humberto Arboleda Arango, se ordena a las partes aporten historia clínica completa del señor Humberto arboleda Arango. (obrante en secuencia 43, 44 expediente digital)

7. Mediante auto del 30 de julio de 2019, Se ordena oficiar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Noroccidente Medellín, con el fin de que sirva realizar dictamen grafológico a fin de determinar si las firmas que aparecen en los documentos AC N° 769440 y AC N° 787955, en cotejo con otros documentos que obran en el plenario, corresponden a la grafía qué utilizaba el señor Humberto Arango o si se observan algunas irregularidades. (obrante en secuencia 53 expediente digital)

8. En respuesta a lo solicitado el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, indica *"verifica que los documentos cuestionados corresponden al contrato individual de arrendamiento para vivienda, los cuales se remiten en calidad de reproducción es decir fotocopia y de regular calidad, situación infortunada que impide realizar la experticia técnica solicitada para las firmas cuestionadas atribuidas al señor Humberto Arboleda Arango, confeccionadas en dichos documentos, se anexan muestras indubitadas mínimas, las cuales la mayoría corresponden también la fotocopias, por lo cual se solicita el original de los contratos, de igual manera las muestras indubitadas también deben ser aportadas en original"* (obrante en secuencia 54 expediente digital)

9. En auto del 21 de agosto de 2019, Se requiere a la señora Blanca Nubia Jaramillo Cardona para que *en el término judicial de 20 días hábiles aporte el despacho los originales de los contratos de arrendamiento AC N° 769440 y AC N° 787955, transcurrido se terminó sin que la parte demandante haya portado los documentos requeridos entenderá que no los posee y se continuará con el trámite del proceso* (obrante en secuencia 56 expediente digital)

10. En memorial radicado el 29 de enero de 2019 obrante en folio 376 del expediente físico y secuencia 57 expediente digital, la apoderada judicial de la demandante informa que aporta únicamente el original del contrato AC N° 787955 porque el contrato AC N° 769440 no se encuentra en su poder ya que fue allegado con la reclamación realizada a Colpensiones; es decir dicho documento yace en dicha entidad.

En atención a los memoriales de impulso procesal, obrantes en el expediente, en aras de brindarle celeridad al proceso, revisados los documentos aportados al plenario dado que no se cuenta con el documento original del contrato AC N° 769440, el Despacho considera que es procedente la realización del dictamen grafológico únicamente al contrato original AC N° 787955 visible en folio 377 junto con los documentos que obran en el expediente físico visibles en folios 76, 77, 78, 79, 80, 81, por lo que se ordenará el desglose de los folios señalados, para que sean remitidos

al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses con la a fin de que se realice la experticia requerida.

Por lo anterior, previa constancia en el expediente se ordenará que por la Secretaría del Despacho se envíe los documentos referidos al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y respecto a los honorarios (f.1070expediente físico), le corresponderá asumirlos en partes iguales la demandante y la interviniente ad excludendum de conformidad con el artículo 169 del CGP aplicable al procedimiento laboral; allegada la experticia y los documentos originales se colocará en conocimiento de las partes y posteriormente se fijará fecha para audiencia de trámite y juzgamiento.

En el asunto se agrega el link del expediente el que podrán consultar las partes para la validación de la respuesta del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y demás actuaciones

Notifíquese y Cúmplase

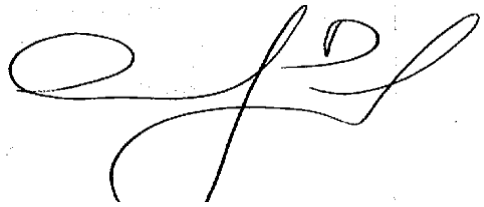

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez

D-C

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fabb41023f3a1cb5b6e1ae2b66f23dbbf7b5436b959c3f0575f29f2728446a6**

Documento generado en 11/07/2022 02:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica